



**SEÑORES**

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**E. S. D.**

RADICADO: 680014003024-2024-01055-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA

DEMANDADO: BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: SUBSANACION DE DEMANDA

JOSÉ RÓMULO TARAZONA CARRILLO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.153.109 de Pamplona y portador de la T.P. 173.709 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito subsanar demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de acuerdo a los requerimientos propuestos en auto de fecha 05 de marzo de 2025, notificado el 06 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

*AL PRIMER REQUERIMIENTO “ Determine claramente las pretensiones de la demanda, toda vez que se limita a pedir que se declare la responsabilidad civil contractual de la aseguradora demandada y que el demandante tiene derecho al reconocimiento del amparo de la póliza de seguro de vida, pero sin concretar valor o suma alguna por dicho concepto, es decir se desconoce el monto o montos de la condena o las cantidades o valores por las que pretende el pago de la indemnización, ello ya que conforme el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P., lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.”*

Frente a este requerimiento en el escrito de demanda anexo al presente, se adecuaron las pretensiones de acuerdo a lo solicitado por su despacho.

*AL SEGUNDO REQUERIMIENTO De acuerdo a la clarificación que haga de las pretensiones de la demanda, debe determinar la cuantía de la acción, mencionando si se trata de una de mínima, menor o mayor cuantía, conforme lo exige el Numeral 9 del Art. 82 del estatuto procedimental vigente*



Frente a este requerimiento se puede determinar que la cuantía de la acción en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$57.800.000), lo cual genera que el presente proceso sea tramitado a través del proceso de menor cuantía porque supera los 40 Salarios Mínimos Legales Vigentes.

AL TERCER REQUERIMIENTO: *“Realice el juramento estimatorio conforme lo dispone el Art. 206 del C.G. del P., pues no lo efectuó en la demanda, por lo que debe concretar o discriminar de manera clara cada uno de sus conceptos y valores, y explicar de dónde emerge el valor juramentado, es decir exponer los fundamentos de hecho del monto o los montos correspondientes...”*

#### ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Teniendo en cuenta el artículo 206 del CGP que establece el juramento estimatorio, me permito hacer una estimación razonada de la cuantía correspondiente a la RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL aquí pretendida, acción orientada a obtener la declaración del amparo de la póliza de vida VGDB 208 generada por BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. como garantía del crédito, por el cumplimiento del requisito de superar el 50% de discapacidad medico laboral, al ser calificado con un 54.68%, por la Junta Medico Laboral de la Dirección de Sanidad Militar del Ejercito Nacional, cuya estimación es la siguiente:

Valor adeudado al momento de la Notificación de la calificación en fecha 7 de enero de 2022 CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$57.800.000) por incapacidad permanente y parcial de 54.68% del asegurado CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA.

#### MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado demanda o solicitud de conciliación con base en los mismos hechos.

Lo anterior se adiciona al escrito de la demanda

AL CUARTO REQUERIMIENTO: *“Determine cuál es el domicilio de los dos (02) demandados, ya que no se mencionó el de ninguno de ellos, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 82 del estatuto procesal vigente”*

Frente a este requerimiento a continuación se informa lo solicitado:

Información de BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT No 800.240.882-0 representada legalmente por la señora MARILIN ORTEGA VILLALBA identificada con C.C. No 32.735.413



Domicilio principal: carrera 18 No 35 -27 piso 4 Bucaramanga – Santander correo electrónico Marilyn.ortega@bbva.com

Notificación judicial: carrera 9 No 72-21 piso 8 Bogotá D.C. correo electrónico judicialesseguros@bbva.com

y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA persona jurídica identificada con NIT No 860.003.020-1 representada legalmente por la señora DAMARIS CORDOBA HINCAPIE identificada con C.C. No 43.656.302

Domicilio principal: carrera 27 No 19-10 Bucaramanga – Santander correo electrónico notifica.co@bbva.com

Notificación judicial: carrera 27 No 19-10 Bucaramanga – Santander correo electrónico notifica.co@bbva.com

AL QUINTO REQUERIMIENTO: *“Relacione las direcciones electrónicas en las que han de recibir notificaciones personales los dos (02) demandados, como lo estipula el Numeral 10 del C.G. del P., en la medida que lo relacionado en el acápite de notificaciones de la demanda fueron direcciones URL”*

Frente a este requerimiento a continuación se informa lo solicitado:

Información de BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A

Notificación judicial: correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA

Notificación judicial correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

AL SEXTO REQUERIMIENTO *“Allegue copia de la respuesta dada por BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. de fecha 11 de octubre de 2022, ya que pese a haberse relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, no se aportó y no reposa en el plenario”.*

Frente a este requerimiento se anexa lo solicitado

AL SEPTIMO REQUERIMIENTO *“ Debe informar en donde se encuentran los originales de las pruebas que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda, y quien ejerce la tenencia de estos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.”*

Frente a este requerimiento *informo bajo la gravedad de juramento que los originales de las pruebas descritas se encuentran bajo mi custodia.*

AL OCTAVO REQUERIMIENTO *“Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, debiendo hacer lo propio con el escrito de subsanación de la demanda”*



*Frente* a este requerimiento informo que han sido enviados a la parte demandada como se evidencia en los anexos donde se encuentra la certificación de envío.

### **ANEXOS**

1. Escrito de demanda
2. Respuesta de BBVA de fecha 11 de octubre de 2022
3. Tabla de amortización generada a la fecha
4. Certificación de envío a las partes

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Romulo Tarazona Carrillo', written in a cursive style.

**JOSÉ RÓMULO TARAZONA CARRILLO**  
**C.C. No. 88.153.109 de Pamplona**  
**T.P. 173.709 del C. S. de la J.**



**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**  
**E. S. D.**

JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C No 88.153.109 de Pamplona , abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.709 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, mayor de edad, vecino y residente de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.466.717 de Rionegro, según poder otorgado, el cual se anexa al presente escrito, me permito presentar demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No 800.240.882-0 representada legalmente por la señora MARILIN ORTEGA VILLALBA identificada con C.C. No 32.735.413 y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA persona jurídica identificada con NIT No 860.003.020-1 representada legalmente por la señora DAMARIS CORDOBA HINCAPIE identificada con C.C. No 43.656.302, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Mi representado suscribió un crédito con el Banco BBVA la obligación No 00130158009624870846 el 21 de diciembre de 2021 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$57.800.000), amparada por la póliza de vida VGDB 208 generada por BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. como garantía del crédito.

**SEGUNDO:** Mi representado era militar activo al momento de solicitar el crédito otorgado, y estaba en proceso de calificación de su discapacidad, lo cual informó al asesor que lo atendió.

**TERCERO:** El 7 de enero de 2022, la Dirección de Sanidad del Ejército con sede en Bogotá, notifica a mi representado el acta de Junta Médico Laboral Definitiva No 211332, del dictamen emitido el 13 de octubre de 2021, con la calificación del 54.68%, por Incapacidad Total y Permanente, calificado por la Junta Medico Laboral de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional.

**CUARTO:** Al momento de tomar el crédito, mi representado desconocía el porcentaje de discapacidad con el cual había sido calificado, porque si bien



es cierto que la Junta Medico Laboral se realizó el 13 de octubre, también lo es que la notificación de su resultado se realizó el 7 de enero de 2022, dado que Sanidad Militar dispone de 4 meses para el trámite de notificación.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo anterior mi representado en fecha septiembre 12 de 2022, radico derecho de petición ante el Banco BBVA solicitando el amparo de la mencionada póliza al ser calificado mediante el acta de Junta Medica Laboral No 211332, con una discapacidad de 54.68%, cuyo traslado a BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se surtió por parte de la entidad financiera.

**TERCERO:** BBVA seguros de Colombia S.A., responde negativamente a la petición de mi representado, aduciendo que el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO para la época en la cual solicito el crédito ya conocía el dictamen emitido el 13 de octubre de 2021, con la calificación del 54.68%, por Incapacidad Total y Permanente, situación contraria a la verdad, dado que como ya se indicó anteriormente, mi representado a la fecha del 21 de diciembre de 2021, no había sido notificado del dictamen, como se evidencia en la notificación de fecha 7 de enero de 2022 anexa a la demanda, donde la Dirección de Sanidad del Ejercito con sede en Bogotá, notifica el acta de Junta Médico Laboral Definitiva No 211332.

**CUARTO:** Al momento de suscribir la obligación mi representado fue a la entidad financiera como un ciudadano común y corriente, y luego del estudio financiero que la entidad realiza, le es aprobado un crédito con el Banco BBVA entidad que a su vez suscribió póliza con BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., póliza de vida sin ningún tipo de restricción o condición especial para su otorgamiento, a pesar de haberse registrado en la solicitud la condición de militar, con 43 años de edad, mi representado canceló oportunamente las acreencias necesarias para el otorgamiento del mencionado crédito y de la póliza de seguros exigida para su aprobación, posteriormente en el crédito ha cancelado las acreencias correspondientes al seguro de vida.

**QUINTO:** Posterior al otorgamiento del crédito, la Dirección de Sanidad del Ejercito con sede en Bogotá, notifica el acta de Junta Médico Laboral Definitiva No 211332, con dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que como cualquier persona del común en consecuencia solicita el amparo de la póliza de seguro VGDB 208 suscrita con la entidad bancaria como tomador para la obligación No 00130158009624870846.

**SEXTO:** Como lo establece la normatividad de los contratos de seguros, cuando la incapacidad supera una calificación del 50% de incapacidad, no



distingue si es militar, o persona del común, solo que exceda este 50%, por lo cual mi representado presento ante el Banco BBVA los requisitos por reclamación por Incapacidad total y permanente, además de los documentos, acreditó la resolución de incapacidad total y permanente expedida por la entidad competente, cuyo porcentaje fue superior al 50%, en ninguna parte establece, que para militares sea superior, o establece plazo mínimo para que suceda el riesgo asegurado, etc., es decir, la póliza no expone mas requisitos, que el de haber sido calificado con un porcentaje superior al 50% de incapacidad total y permanente.

**SÉPTIMO:** Como ya se dijo, BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.. aduce en respuesta de derecho de petición, que para la época en que el cliente solicito el crédito con la Entidad Financiera BBVA, se encontraba con incapacidad total y permanente, lo cual no fue así, efectivamente estaba frente a un proceso de calificación pero no sabía cuánto sería la misma, el dictamen fue emitido el 13 de octubre del 2021, pero a mi poderdante le fue notificado mediante radicado 2022338001928531 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ de fecha 07 de Enero del año 2022 fecha en el cual mi poderdante fue notificado, correo que recibió posteriormente, totalmente contrario de lo que aduce BBVA seguros de Colombia S.A., pues al momento del crédito esta en proceso y su porcentaje de calificación lo conoció solo hasta el mes de enero del año 2022.

**OCTAVO:** Como se evidencia en comunicación de fecha 8 de septiembre de 2022, rad 2022338001928351, la Dirección de Sanidad indica que ellos tienen un término de 120 días para notificar las conclusiones y calificaciones de la Junta Médico Laboral que se realice, para el caso de mi poderdante fueron 2 meses y 24 días, el tiempo transcurrido, es decir 84 días, estando dentro de los términos propuestos, por lo cual, es evidente que mi representado, no tenia conocimiento del porcentaje con el cual había sido calificado, y si este era superior al 50%.

**NOVENO:** El banco BBVA es quien otorga el crédito y quien evalúa las condiciones de mi representado, por lo cual es solidariamente responsable, porque mi representado manifestó sus condiciones y así le fue aprobado el crédito, en ningún momento le brindaron un tratamiento especial por ser militar, cuando mi poderdante suscribió la póliza a través del seguro de vida



del crédito, no actuó de mala fe porque desconocía el dictamen de calificación y su porcentaje.

DECIMO: Mi representado actúo de buena fe, y declaro la información que el banco solicito para la toma de la póliza que amparaba el crédito aprobado.

### PRETENSIONES

A través de la presente acción se pretenden las siguientes:

**PRIMERO:** Que se declare la responsabilidad civil contractual de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A** por la póliza de seguros VGDB 208, que se generó como garantía del crédito No 001301580096248870846, la cual cubría los siniestros del tomador a partir de su firma, y la responsabilidad civil contractual del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA, por ser responsable de otorgar la obligación. lo anterior en cumplimiento de los artículos 1089 y 1127 del Código Civil.

**SEGUNDO:** Se declare que al momento de la generación de la póliza de seguro de vida VGDB 208, la cual se generó como garantía del crédito No 001301580096248870846, con fecha 21 de diciembre de 2021, por valor de \$57.800.000, mi representado desconocía el porcentaje de incapacidad con el cual había sido calificado, porque no había sido notificado en debida forma de la decisión.

**TERCERO:** Que se declare que mi representado tiene derecho al amparo de la póliza de seguro de vida VGDB 208, garantía del crédito No 001301580096248870846, por el valor pendiente de pago al momento de la notificación del dictamen, es decir, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$57.800.000), al ser garantía de una obligación que adquirió como un ciudadano común.

**CUARTO:** Se declare que el señor **CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA** tiene derecho al reconocimiento de la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$57.800.000), cubierto por el seguro de vida con la póliza de seguro VGDB 208 ofrecido, aceptada y otorgada por **BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** aseguradora que suscribió con la entidad bancaria Banco BBVA como tomador para la obligación No 00130158009624870846, por el cumplimiento del requisito de superar el 50% de discapacidad para laboral.



QUINTA: Se declare que mi representado por haber cumplido el requisito de calificación de discapacidad superior al 50% de su capacidad laboral, hace exigible la póliza de seguro VGDB 208 para la obligación No 00130158009624870846, cubriendo el saldo de la obligación desde el momento en el cual se estructuro la discapacidad de mi representado.

SEXTA: Que, como consecuencia de la declaración de responsabilidad contractual a favor de mi representado, se ordene a quien le corresponda, es decir, BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A o BANCO BBVA, el reintegro de los valores cancelados por el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA al banco por las cuotas que ya se han generado y cancelado por mi cliente para evitar afecciones a su historia crediticia, correspondiente a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$30.126.826)

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el Decreto 1355 de 1970; Decreto 522 de 1971; Acuerdo 006 de 2005, Código de Policía, decreto 1269 DE 2010 Artículo 7, decreto 078 de 2008, artículo 520. Código Civil y Código de Comercio.

Y En las diferentes sentencias sobre el tema, entre ellas

Corte Constitucional, Sentencia T-007 (40312013), indica “En materia de seguros de vida, el riesgo de incapacidad total y permanente se entenderá estructurado, por lo menos, con el 50 % de pérdida de la capacidad laboral, advirtió la Corte Constitucional.

A su juicio, como las cláusulas generales del contrato de seguro de vida no incluyen un parámetro claro ante la ocurrencia de este siniestro, debe garantizarse, como mínimo, el estándar del régimen de seguridad social en pensiones.

Según la Corte, la jurisprudencia constitucional permite establecer límites a la libertad de contratación en materias de interés público. La actividad de los seguros, si bien forma parte del derecho privado, ofrece aspectos que no corresponden exactamente a los principios que caracterizan este ordenamiento, aclaró.

Por lo tanto, a la luz de los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida en condiciones dignas, no resulta aceptable que la negativa al reconocimiento y pago de una prestación derivada de un riesgo asegurado por incapacidad total y permanente se fundamente



exclusivamente en la libertad de contratar y en una interpretación netamente legal del clausulado contractual.

La negativa de la aseguradora vulnera el mínimo vital del peticionario, quien, precisamente, adquirió el seguro previendo que ante la ocurrencia de algún siniestro pudiera cubrir sus gastos o los de su familia.”

Concepto 2015016246-002 del 27 de abril de 2015

Síntesis: Para el caso particular, el siniestro corresponde al estado de invalidez del asegurado o su estado incapacidad total y permanente de acuerdo con lo pactado en el contrato y, en tal evento, conforme lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le bastará con demostrar su ocurrencia del siniestro (incapacidad total y permanente), siempre y cuando el medio probatorio elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente tales hechos, y que este se haya presentado durante la vigencia del seguro. A la compañía le corresponderá, en términos del mismo artículo “demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

Artículo 1080. Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

### **COMPETENCIA**

Respetado señor Juez, es usted competente para conocer del presente proceso, en virtud del lugar de generación de la obligación y lugar donde se fijó su cumplimiento el cual es la ciudad de Bucaramanga.

### **CUANTÍA**

Igualmente es usted competente señor Juez, en razón a la cuantía, de acuerdo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS



(\$57.800.000).

### **ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Teniendo en cuenta el artículo 206 del CGP que establece el juramento estimatorio, me permito hacer una estimación razonada de la cuantía correspondiente a la RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL aquí pretendida, acción orientada a obtener la declaración del amparo de la Póliza de Vida VGDB 208 generada por BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. como garantía del crédito, por el cumplimiento del requisito de superar el 50% de discapacidad medico laboral, al ser calificado con un 54.68%, por la Junta Medico Laboral de la Dirección de Sanidad Militar del Ejercito Nacional, cuya estimación es la siguiente:

Valor adeudado al momento de la Notificación de la calificación en fecha 7 de enero de 2022 CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$57.800.000) por incapacidad permanente y parcial de 54.68% del asegurado CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA.

### **MANIFESTACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado demanda o solicitud de conciliación con base en los mismos hechos.

### **ANEXO**

- Copia de respuesta de BBVA seguros de Colombia S.A. con fecha 11 de octubre de 2022.
- Notificación de fecha 7 de enero de 2022 del acta de la Junta médica laboral No 211332- con el correo remitario
- Acta de Junta médica laboral No 211332
- Respuesta 2022338001928531 de fecha 8 de septiembre de 2022, en la que se aclaran por parte de la Dirección de Sanidad Militar los términos de notificación de los dictámenes de Junta Medico Laboral Militar.
- Acta de no conciliación de fecha 3 de mayo de 2024.

### **ANEXOS**

- Los descritos en el acápite de pruebas
- Poder para actuar

### **NOTIFICACIONES**



- Del citado, BBVA Seguros de Colombia S.A.
  - en la Carrera 18 No 35 -27 piso 4 de la Ciudad de Bucaramanga, Teléfono 6076304000 correo electrónico [Marilyn.ortega@bbva.com](mailto:Marilyn.ortega@bbva.com)
  - Notificación judicial: carrera 9 No 72-21 piso 8 Bogotá D.C. correo electrónico [judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com)
- y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA
  - Domicilio principal: carrera 27 No 19-10 Bucaramanga – Santander correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
  - Notificación judicial: carrera 27 No 19-10 Bucaramanga – Santander correo electrónico [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)
- De mi representado el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA en la calle 112 No 40 – 41 del Barrio Zapamanga I etapa de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [Carlosmaldonadoortega78@gmail.com](mailto:Carlosmaldonadoortega78@gmail.com)
- Del suscrito las recibiré en la carrera 25 No 19-51 Apto 804 del Edificio San Francisco Señorial Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [jorotaca364@hotmail.com](mailto:jorotaca364@hotmail.com)

Sin otro particular,

Atentamente,

JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO  
C.C. No. 88.153.709 de Pamplona (Norte de Santander)  
T.P. 173.709 DEL C. S. J.

# BBVA

Seguros

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Señor  
CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA  
[carlosmaldonadoortega78@gmail.com](mailto:carlosmaldonadoortega78@gmail.com)

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	POLIZA	VGDB 208
	ASEGURADO	CARLOS ALBERTO MALDONADO CC. 91466717
	RECLAMO	3343198
	OBLIGACION	00130158009624870846

Respetado señor,

En atención a su comunicación de fecha 4 de octubre del año en curso, con la cual solicita reconsideración ante la objeción por el reclamo a la cobertura del amparo de incapacidad Total y permanente de la póliza Vida Grupo Deudores, dado que fue calificado con pérdida de capacidad laboral del 54,68%, según dictamen del 13 de octubre de 2021, damos respuesta con base a lo establecido en las condiciones:

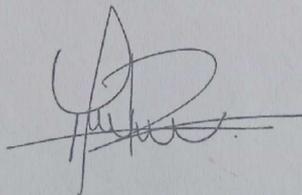
El amparo de Incapacidad Total se configura exclusivamente con la fecha de Calificación de la incapacidad, la cual se considerará la fecha del siniestro, y su indemnización no es acumulable al seguro de vida; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

Para el caso, el Dictamen emitido el 13 de octubre de 2021, califica disminución de capacidad laboral del 54,68%, y la obligación fue formalizada el 21/12/2021, así las cosas se reitera que ya se encontraba con Incapacidad Total y Permanente antes de tomar el Contrato, es decir, su condición de incapacidad era un hecho cierto al momento de suscribir el Contrato y por tanto no constituye riesgo.

"Art. 1054.- Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no.

Con base a lo expuesto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIAS.A. dentro del término legal mantiene la objeción del 3 de mayo de 2022 reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Firma Autorizada  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

B B V A  
FECHA : 2025-03-12  
USUARIO: C797082

HORA : 15:11:51  
TERMINAL: TR07

OFICINA: 0188  
TRANSAC: UL03

SIMULACION FINANCIERA LIBRANZAS

PRODUCTO : RETANQUEO LIBRANZA RETPEN76

NUMERO PRESTAMO: 00130158 6 0 9624870846  
IMPORTE CONCEDIDO : 57,800,000.00  
TIPO DE INTERES NOMINAL : 9.109%  
TERMINO : 120 MESES 2120  
PERIODICIDAD DE PPAL. : MENSUAL 201  
PERIODICIDAD DE INTERES : UN MES 201  
IMPORTE RETENIDO : 0.00  
ACUMULADO DEUDA VENCIDA :

TITULAR: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA  
COSTO EFECTIVO ANUAL : %  
TASA EFECTIVA ANUAL : 9.499%  
FECHA FORMALIZACION : 21/12/2021  
MONEDA: PESO COLOMBIANO

00000000000 120 MES  
-12-2021

CONVENIO LIBRANZAS : RFM01 00025  
GRACIA DEL CONVENIO : DESC. INEX

RETEN>40M RTQ PEN 006

VENCTO.	AMORTIZACION	INTERESES	SEGUROS	DIFERIDOS	CUOTA	SALDO
03042025	395,673.24	339,926.75	35,302.	1,580.73	772,482.72	44,385,543.75
03052025	398,676.72	336,923.27	35,302.	1,580.73	772,482.72	43,986,867.03
03062025	401,703.01	333,896.98	35,302.	1,580.73	772,482.72	43,585,164.02
03072025	404,752.27	330,847.72	35,302.	1,580.73	772,482.72	43,180,411.75
03082025	407,824.68	327,775.31	35,302.	1,580.73	772,482.72	42,772,587.07
03092025	410,920.41	324,679.58	35,302.	1,580.73	772,482.72	42,361,666.66
03102025	414,039.64	321,560.35	35,302.	1,580.73	772,482.72	41,947,627.02
03112025	417,182.54	318,417.45	35,302.	1,580.73	772,482.72	41,530,444.48
03122025	420,349.31	315,250.68	35,302.	1,580.73	772,482.72	41,110,095.17
03012026	423,540.11	312,059.88	35,302.	1,580.73	772,482.72	40,686,555.06
03022026	426,755.13	308,844.86	35,302.	1,580.73	772,482.72	40,259,799.93
03032026	429,994.56	305,605.43	35,302.	1,580.73	772,482.72	39,829,805.37

03042026	433,258.58	302,341.41	35,302.	1,580.73	772,482.72	39,396,546.79
03052026	436,547.37	299,052.62	35,302.	1,580.73	772,482.72	38,959,999.42
03062026	439,861.13	295,738.86	35,302.	1,580.73	772,482.72	38,520,138.29
03072026	443,200.04	292,399.95	35,302.	1,580.73	772,482.72	38,076,938.25
03082026	446,564.30	289,035.69	35,302.	1,580.73	772,482.72	37,630,373.95
03092026	449,954.09	285,645.90	35,302.	1,580.73	772,482.72	37,180,419.86
03102026	453,369.62	282,230.37	35,302.	1,580.73	772,482.72	36,727,050.24
03112026	456,811.07	278,788.92	35,302.	1,580.73	772,482.72	36,270,239.17
03122026	460,278.65	275,321.34	35,302.	1,580.73	772,482.72	35,809,960.52
03012027	463,772.55	271,827.44	35,302.	1,580.73	772,482.72	35,346,187.97
03022027	467,292.97	268,307.02	35,302.	1,580.73	772,482.72	34,878,895.00
03032027	470,840.11	264,759.88	35,302.	1,580.73	772,482.72	34,408,054.89
03042027	474,414.18	261,185.81	35,302.	1,580.73	772,482.72	33,933,640.71
03052027	478,015.38	257,584.61	35,302.	1,580.73	772,482.72	33,455,625.33
03062027	481,643.91	253,956.08	35,302.	1,580.73	772,482.72	32,973,981.42
03072027	485,299.99	250,300.00	35,302.	1,580.73	772,482.72	32,488,681.43
03082027	488,983.82	246,616.17	35,302.	1,580.73	772,482.72	31,999,697.61
03092027	492,695.62	242,904.37	35,302.	1,580.73	772,482.72	31,507,001.99
03102027	496,435.59	239,164.40	35,302.	1,580.73	772,482.72	31,010,566.40
03112027	500,203.95	235,396.04	35,302.	1,580.73	772,482.72	30,510,362.45
03122027	504,000.91	231,599.08	35,302.	1,580.73	772,482.72	30,006,361.54
03012028	507,826.70	227,773.29	35,302.	1,580.73	772,482.72	29,498,534.84
03022028	511,681.53	223,918.46	35,302.	1,580.73	772,482.72	28,986,853.31
03032028	515,565.62	220,034.37	35,302.	1,580.73	772,482.72	28,471,287.69
03042028	519,479.19	216,120.80	35,302.	1,580.73	772,482.72	27,951,808.50
03052028	523,422.47	212,177.52	35,302.	1,580.73	772,482.72	27,428,386.03
03062028	527,395.68	208,204.31	35,302.	1,580.73	772,482.72	26,900,990.35
03072028	531,399.06	204,200.93	35,302.	1,580.73	772,482.72	26,369,591.29
03082028	535,432.82	200,167.17	35,302.	1,580.73	772,482.72	25,834,158.47
03092028	539,497.20	196,102.79	35,302.	1,580.73	772,482.72	25,294,661.27
03102028	543,592.43	192,007.56	35,302.	1,580.73	772,482.72	24,751,068.84
03112028	547,718.75	187,881.24	35,302.	1,580.73	772,482.72	24,203,350.09
03122028	551,876.39	183,723.60	35,302.	1,580.73	772,482.72	23,651,473.70
03012029	556,065.60	179,534.39	35,302.	1,580.73	772,482.72	23,095,408.10
03022029	560,286.60	175,313.39	35,302.	1,580.73	772,482.72	22,535,121.50

03032029	564,539.64	171,060.35	35,302.	1,580.73	772,482.72	21,970,581.86
03042029	568,824.96	166,775.03	35,302.	1,580.73	772,482.72	21,401,756.90
03052029	573,142.82	162,457.17	35,302.	1,580.73	772,482.72	20,828,614.08
03062029	577,493.45	158,106.54	35,302.	1,580.73	772,482.72	20,251,120.63
03072029	581,877.11	153,722.88	35,302.	1,580.73	772,482.72	19,669,243.52
03082029	586,294.04	149,305.95	35,302.	1,580.73	772,482.72	19,082,949.48
03092029	590,744.50	144,855.49	35,302.	1,580.73	772,482.72	18,492,204.98
03102029	595,228.74	140,371.25	35,302.	1,580.73	772,482.72	17,896,976.24
03112029	599,747.03	135,852.96	35,302.	1,580.73	772,482.72	17,297,229.21
03122029	604,299.61	131,300.38	35,302.	1,580.73	772,482.72	16,692,929.60
03012030	608,886.74	126,713.25	35,302.	1,580.73	772,482.72	16,084,042.86
03022030	613,508.70	122,091.29	35,302.	1,580.73	772,482.72	15,470,534.16
03032030	618,165.74	117,434.25	35,302.	1,580.73	772,482.72	14,852,368.42
03042030	622,858.14	112,741.85	35,302.	1,580.73	772,482.72	14,229,510.28
03052030	627,586.15	108,013.84	35,302.	1,580.73	772,482.72	13,601,924.13
03062030	632,350.05	103,249.94	35,302.	1,580.73	772,482.72	12,969,574.08
03072030	637,150.11	98,449.88	35,302.	1,580.73	772,482.72	12,332,423.97
03082030	641,986.62	93,613.37	35,302.	1,580.73	772,482.72	11,690,437.35
03092030	646,859.83	88,740.16	35,302.	1,580.73	772,482.72	11,043,577.52
03102030	651,770.03	83,829.96	35,302.	1,580.73	772,482.72	10,391,807.49
03112030	656,717.51	78,882.48	35,302.	1,580.73	772,482.72	9,735,089.98
03122030	661,702.54	73,897.45	35,302.	1,580.73	772,482.72	9,073,387.44
03012031	666,725.42	68,874.57	35,302.	1,580.73	772,482.72	8,406,662.02
03022031	671,786.42	63,813.57	35,302.	1,580.73	772,482.72	7,734,875.60
03032031	676,885.84	58,714.15	35,302.	1,580.73	772,482.72	7,057,989.76
03042031	682,023.97	53,576.02	35,302.	1,580.73	772,482.72	6,375,965.79
03052031	687,201.10	48,398.89	35,302.	1,580.73	772,482.72	5,688,764.69
03062031	692,417.53	43,182.46	35,302.	1,580.73	772,482.72	4,996,347.16
03072031	697,673.55	37,926.44	35,302.	1,580.73	772,482.72	4,298,673.61
03082031	702,969.48	32,630.51	35,302.	1,580.73	772,482.72	3,595,704.13
03092031	708,305.60	27,294.39	35,302.	1,580.73	772,482.72	2,887,398.53
03102031	713,682.23	21,917.76	35,302.	1,580.73	772,482.72	2,173,716.30
03112031	719,099.67	16,500.32	35,302.	1,580.73	772,482.72	1,454,616.63
03122031	724,558.24	11,041.75	35,302.	1,580.73	772,482.72	730,058.39
03012032	730,058.39	5,541.75	35,302.	1,580.73	772,482.87	0.00

44,781,216.9

15,537,982.34

2,894,764.00

129,619.86

63,343,583.19



---

## TRASLADO DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CARLOS MALDONADO CONTRA SEGUROS BBVA

---

Desde jose romulo tarazona carrillo <jorotaca364@hotmail.com>

Fecha Jue 13/03/2025 2:28 PM

Para Marilyn.ortega@bbva.com <Marilyn.ortega@bbva.com>; judicialesseguros@bbva.com <judicialesseguros@bbva.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

 1 archivo adjunto (5 MB)

DEMANDA ORDINARIA CIVIL CONTRACTUAL DE CARLOS ALBERTO MALDONADO CONTRA SEGUIROS BBVA CON ANEXOS.pdf;

Respetados señores

Envío demanda en cumplimiento del *inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022*

Se anexan un archivo de demanda con anexos

Atentamente,

JOSE ROMULO TARAZONA  
ABOGADO



---

**Retransmitido: TRASLADO DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CARLOS MALDONADO CONTRA SEGUROS BBVA**

---

**Desde** postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

**Fecha** Jue 13/03/2025 2:28 PM

**Para** Marilyn.ortega@bbva.com <Marilyn.ortega@bbva.com>; judicialesseguros@bbva.com <judicialesseguros@bbva.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>

 1 archivo adjunto (28 KB)

TRASLADO DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CARLOS MALDONADO CONTRA SEGUROS BBVA;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Marilyn.ortega@bbva.com](mailto:Marilyn.ortega@bbva.com) (Marilyn.ortega@bbva.com)

[judicialesseguros@bbva.com](mailto:judicialesseguros@bbva.com) (judicialesseguros@bbva.com)

[notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) (notifica.co@bbva.com)

**Asunto:** TRASLADO DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE CARLOS MALDONADO CONTRA SEGUROS BBVA